

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., abril 18 de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que proviene del Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura por competencia que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvase proveer.

Claudia Ximena Hurtado Candelo

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **Ordinario laboral 2022/00027 BUSINESS CONSULTING COMPANY SAS contra MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0272

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- La demanda debe ser adecuada al ordenamiento adjetivo laboral, conforme al artículo 25 Modificado Ley 712 de 2001, art. 12; es procedente igualmente adecuar las normas laborales y procesales al trámite requerido; al igual que deberá presentar un nuevo poder para actuar; el encabezamiento de la demanda y lo demás que sea pertinente.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 motiva a esta dependencia judicial a declarar la inadmisibilidad del presente libelo y conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros anotados. Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
2. **CONCEDER** cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.27 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Abril 20/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria